

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 8360(444)/97

ORD. N^o 3795 / 201,

MAT.: Niega lugar a reconsideración del dictamen N^o 1613/80, de 01.04.97.

ANT.: Presentación de 30.04.97, de don Carlos Enrique Garrido.

CONCORDANCIAS:

Dictamen N^o 1613/80, de 01.-04.97.

SANTIAGO, 30 JUN 1997

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. CARLOS ENRIQUE GARRIDO GARRIDO
BLOCK, 65, CASA 11, RECINTO FACELA
L A J A/

Mediante presentación citada en el antecedente solicita reconsideración del dictamen N^o 1613/80, de 01.04.97, el cual, sobre la base de los fundamentos y consideraciones que en el mismo se contienen concluyó que: *"No existe impedimento legal alguno para que don Enrique Villa Ferreti, cuyo sindicato se desafilió de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de C.M.P.C. S.A. y Empresas Afines, se haya presentado a la reelección como dirigente de esa Federación"*.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. que los argumentos y consideraciones en que fundamenta la solicitud aludida fueron debidamente analizados y ponderados con ocasión del estudio de los antecedentes que dieron origen al oficio cuya reconsideración se solicita, por lo que no resulta procedente acceder a dicha petición.

En efecto, el citado pronunciamiento se basa estrictamente en consideraciones de orden jurídico emanadas de la interpretación armónica de las normas legales que regulan la materia, como son las previstas en los artículos 273 y 274 del Código del Trabajo, la cual permite afirmar que si bien la calidad de dirigente de un sindicato base es requisito esencial para ser elegido director de una federación o confederación, no lo es para los efectos de mantener vigente el mandato ni tampoco para ser reelegido en un cargo de tal naturaleza, siempre que, en este último evento, se trate de períodos sucesivos, como ocurre en la especie.

Atendido lo expuesto, y habida consideración de que no existen nuevos elementos de hecho ni de

derecho que permitan modificar la doctrina sustentada en el pronunciamiento jurídico aludido, se niega lugar a la reconsideración del dictamen Nº 1613/80, antes señalado.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

SM

SMS/SGMS/nar

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo